

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 10
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-INC/0001/2018.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el correo electrónico recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán el dos de enero de dos mil dieciocho, a través del cual la **C. ALEJANDRA MORA MENDOZA**, promueve inconformidad en contra de la apertura de proposición de la Licitación Pública Nacional número **LA-12NCG001-E7-2018**, relativa al Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos de Aire Acondicionado, al respecto; se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 66, 67, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3° inciso C), 5 fracción III inciso e), 95 segundo párrafo, 99 fracción I, numeral 10 así como el transitorio sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En el escrito de inconformidad que se atiende (foja única), la promovente señaló literalmente: -----

"... La convocante, inicialmente publicó un horario en la página de COMPRANET de 2:00 pm con fecha 14 de diciembre de 2017."



Su servidora preparo la propuesta de acuerdo al horario establecido, a las 12:43 del medio de día del 14 de diciembre, hora en la que me dispuse a capturar la propuesta en COMPRANET, la unidad compradora ya había cerrado la convocatoria, dejando a su servidora fuera de la presentación de propuestas.

Derivado de lo anterior y en términos del artículo 47, y artículo 46 capítulo VII del de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público..."

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone: -----

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. *La invitación a cuando menos tres personas.*

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. *La cancelación de la licitación.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 12
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-INC/0001/2018.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Normatividad de donde se colige que entre otros uno de los actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, son los de: -----

- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;

Entre los cuales se establece en el artículo de referencia que en esos supuestos la inconformidad **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

En ese sentido, de autos se advierte el resultado de la búsqueda en los archivos de este órgano Interno de Control, de la cual se desprende el contenido del Acta de Notificación de Fallo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, de la cual se advierte que el fallo referente a la Licitación Pública Nacional número **LA-12NCG001-E7-2018**, relativa al Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos de Aire Acondicionado, fue celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, y el correo electrónico mediante el cual se envió la inconformidad fue enviado el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, se envió antes de que se emitiera el fallo del procedimiento licitatorio de referencia, por lo que, del correo electrónico no se advierte que la peticionaria de inconformidad cumpliera con el elemento sine qua non que establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en que **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-INC/0001/2018.

a conocer el fallo, lo cual en la especie aconteció el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete y la inconformidad fue presentada antes de la emisión de dicho fallo, sin que se advierta que la inconforme presentara su propuesta. -----

Por lo que, atento a lo anterior, es de advertirse que no se cumple con los supuestos establecidos en la ley de la materia para la procedencia de la instancia de inconformidad y por ende en términos de lo establecido en el artículo 67 del ordenamiento legal invocado y que establece: -----

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

En ese sentido, la inconformidad planteada por la **C. ALEJANDRA MORA MENDOZA**, promovida en contra de la apertura de proposición de la Licitación Pública Nacional número **LA-12NCG001-E7-2018**, relativa al Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos de Aire Acondicionado, resulta improcedente; ello, en virtud de que constituye un acto contra el cual no procede la instancia regulada en el artículo 65 de la Ley de la Materia, toda vez que no se cumple con el requisito establecido en la fracción III de dicho artículo consistente en que sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. -----

Por lo que cobra relevancia el contenido del primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. OIC-INC/0001/2018.

Así las cosas, esta autoridad administrativa encuentra motivos de improcedencia de la inconformidad planteada por la C. ALEJANDRA MORA MENDOZA, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-12NCG001-E7-2018, relativa al Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos de Aire Acondicionado, y por ende se declara IMPROCEDENTE y se DESECHA DE PLANO.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la promovente el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a la inconforme el contenido de la presente resolución a través del rotulón fijado en esta Área de Responsabilidades, toda vez que la misma no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad e México, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo envíesele el aviso de notificación a la cuenta de correo electrónico abcsivmed@gmail.com.

QUINTO.- Regístrese la presente determinación en el Sistema de Inconformidades (SIINC), para los efectos correspondientes y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ISABEL ANAHI BADILLO GARMENDIA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Handwritten signature in blue ink.

